

ITE-CG 46/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG/386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- 7. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba

- el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron el acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **14**. En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 09/2018, respecto de la solicitud de registro del convenio de Coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **15.** El dieciséis de febrero del presente año, mediante Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018

por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **17.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 27/2018, por el que se registra la plataforma electoral, presentada por el Partido Alianza Ciudadana, para candidatos a Diputados Locales del estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **18.** Mediante oficio número ITE-DOECyEC-280/2018, el día once de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, le requirió a la Representante Propietaria del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme los estatutos del Partido Alianza Ciudadana, para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- **19.** Mediante oficio registrado con número de folio 000640, signado por la Licenciada Dulce María Angulo Ramírez, Representante Propietaria del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a las quince horas con siete minutos del día doce de abril del año en curso, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior y;

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General

como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien es importante señalar que este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos, de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior, sin embargo esta autoridad tiene la obligación de observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 y para el caso concreto lo es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, así como, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones que establece que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional presentadas por el Partido Alianza Ciudadana, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

#### IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 17 de la presente, el Partido Alianza Ciudadana cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 27/2018.

## B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido Alianza Ciudadana presentó sus solicitudes en dicho plazo.

## C) Requisitos

Conforme al artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, del Partido Alianza Ciudadana, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. De lo anterior se desprende que las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos al cargo de diputadas y diputados locales presentadas por el Partido Alianza Ciudadana, cumplen con los requisitos para aprobarse su registro.

## D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registro presentadas por el Partido Alianza Ciudadana cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este

Consejo General, únicamente a los que refieren al principio de representación proporcional, realizando la siguiente verificación:

En primer lugar, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género en las fórmulas presentadas por el partido por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Por otra parte corresponde manifestar que el partido político en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presenta, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II, de los Lineamientos referidos, respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una fórmula del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	INES	CARVENTE	BAEZ	
	SUPLENTE	MIREYA	DE ANDA	GONZALEZ	

De lo anterior, se advierte que el partido político Alianza Ciudadana, cumple con lo establecido en los Lineamientos en referencia, en lo que concierne al principio de representación proporcional.

**V. Sentido del acuerdo**. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido Alianza Ciudadana cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron con los requisitos y documentos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional:

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA				
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
01	PROPIETARIO	INES	CARVENTE	BAEZ
	SUPLENTE	MIREYA	DE ANDA	GONZALEZ
02	PROPIETARIO	SERAFIN	ORTIZ	ORTIZ
	SUPLENTE	EDGAR	PEÑA	NAJERA
03	PROPIETARIO	ROSA	ORTEGA	LANDEROS
	SUPLENTE	ELIZABETH	ORTIZ	PEREZ
04	PROPIETARIO	JOSE ANTONIO	MORALES	MORALES
	SUPLENTE	ALBERTO	RODRIGUEZ	GUTIERREZ
05	PROPIETARIO	ROSAMPARO	FLORES	CORTES
	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	GARCIA	ARROYO

06	PROPIETARIO	HUGO	GARCIA	PALMA
	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	SANCHEZ	SANCHEZ
07	PROPIETARIO	VALERIA	CERVANTES	BARRAZA
	SUPLENTE	DIANA	PLATA	PEREZ
08	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	MONTIEL
	SUPLENTE	JOSE MAURICIO	CONTRERAS	NAVA
09	PROPIETARIO	ARIANNA	RUIZ	TEPEPA
	SUPLENTE	GRACIELA	RAMIREZ	TLALE
10	PROPIETARIO	EDUARDO SERGIO	VALDESPINO	Y LEON
	SUPLENTE	JUAN MANUEL	MELLADO	GARCIA

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

# RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por el Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA				
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
01	PROPIETARIO	INES	CARVENTE	BAEZ
	SUPLENTE	MIREYA	DE ANDA	GONZALEZ
02	PROPIETARIO	SERAFIN	ORTIZ	ORTIZ
	SUPLENTE	EDGAR	PEÑA	NAJERA
03	PROPIETARIO	ROSA	ORTEGA	LANDEROS
03	SUPLENTE	ELIZABETH	ORTIZ	PEREZ
04	PROPIETARIO	JOSE ANTONIO	MORALES	MORALES
	SUPLENTE	ALBERTO	RODRIGUEZ	GUTIERREZ
	PROPIETARIO	ROSAMPARO	FLORES	CORTES
05	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	GARCIA	ARROYO
	PROPIETARIO	HUGO	GARCIA	PALMA
06	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	SANCHEZ	SANCHEZ
07	PROPIETARIO	VALERIA	CERVANTES	BARRAZA
U1	SUPLENTE	DIANA	PLATA	PEREZ

08	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	MONTIEL
	SUPLENTE	JOSE MAURICIO	CONTRERAS	NAVA
09	PROPIETARIO	ARIANNA	RUIZ	TEPEPA
	SUPLENTE	GRACIELA	RAMIREZ	TLALE
10	PROPIETARIO	EDUARDO SERGIO	VALDESPINO	Y LEON
	SUPLENTE	JUAN MANUEL	MELLADO	GARCIA

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la lista completa de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional del Partido Alianza Ciudadana en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**CUARTO.** Publiquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones